

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Montebello, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 47
RADICADO:	05 457 40 89 0001 2024 – 00018-00
PROCESO:	Verbal sumario –Pertenencia
DEMANDANTE:	ABEL COLORADO RAMIREZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ELIAS CANO ZULETA
ASUNTO:	Admite demanda

Estudiada la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por ABEL COLORADO RAMIREZ, respecto del siguiente bien:

“Un lote de terreno con casa de habitación ubicado, en el corregimiento de Sabaletas Jurisdicción del Municipio de Montebello, predio con un área total de 6.400 metros distinguido con matricula inmobiliaria número 023-1408 de La Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara y con código Predial número 201000010001190000 del Municipio de Montebello.”

Encuentra el Despacho que habrá de ADMITIRSE por cuánto reúne los presupuestos formales de los artículos 18; 25; 26 numeral 3 del artículo 28; 82 y ss.; y 375 del Código General del Proceso; y lo normativizado en este caso en el Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

promovida por el señor ABEL COLORADO RAMIREZ, en contra de los herederos indeterminados de ROBERTO ELIAS CANO ZULETA, quien figura como titular del derecho de dominio y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso. Conforme se solicita se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de **ROBERTO ELIAS CANO ZULETA**. Para el efecto inscribáse en el registro nacional de personas emplazadas. El traslado de la demanda será de diez (10) días.

TERCERO: Se advierte al demandante, que deberá instalar una valla o aviso en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y aportará fotografías del inmueble a usucapir donde se observe el contenido del aviso.

CUARTO: En la forma y términos establecidos en el artículo 375, numerales 6º y 7º del CGP, emplácese a todas las personas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, como lo establece el artículo 108 de la misma obra procesal.

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 de la obra en cita, se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula 023-14048. Comuníquese a la oficina de Registro de II. PP. de Santa Bárbara Antioquia.

SEXTO: Por el medio más expedito infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Ley 1148 de 2011, arts 76, 96, 157, 159 y 160; Ley 1183 de 2008, art. 21; D. 1300 de 2002, art. 12; D. 4157, 4801, 4802, 4829 de 2011).

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar al Abogado JORGE ELIECER POSADA POASA portador de la T. P. 174.015 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Amparo Cuervo Ruiz', with a large, stylized flourish at the end.

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ

JUEZA